

ulos de las ordenanzas de Montes que se citan en la circular anterior.

Art. 127. Los Ayuntamientos de los pueblos, cuyos vecinos tuviesen derecho al aprovechamiento de pastos, enviarán al Comisario del Distrito tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pastos un estado de las cabezas que poseen con la distincion conveniente de las que son particulares de cada vecino y las que ó sirven para el abasto del pueblo ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó granjeria de ganado.

Este estado irá ya visado ó informado por el Comisionado de la seccion de Montes; y en su vista tomará el comisario las disposiciones de que habla el art. precedente.

Art. 128. Ningun usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas de ganado de su uso propio, so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravencion ordinaria de la ordenanza.

Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrantes de pastos, despues de satisfechos los usos particulares de los vecinos y el de su abasto y pagando los precios que se estipularen á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios segun estuviese reglamentado ú ordenado.

Circular núm. 145.

Negociado 3.º—Carreteras.

Por orden circular del Ilustrisimo Sr. Director general de Obras públicas, quedan suspendidas las subastas de Ferro-carriles, anunciadas para los dias 22 y 27 del actual hasta nueva orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provin-

cia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Noviembre último los artículos de primera necesidad, la Comision provincial, en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Noviembre los que aparecen del siguiente estado.

2'31	Pesetas Cént.	Racion de pan de 70 decágramos.	QUINTAL MÉTRICO DE
2'93	Pesetas Cént.	Racion de cebada.	
5'86	Pesetas Cént.	Paja.	
5'96	Pesetas Cént.	Leña.	
9'32	Pesetas Cént.	Carbon.	
1'50	Pesetas Cént.	Litro de Aceite.	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del ejército y guardia civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion firmo en Palencia á 13 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.—*Angel Ruiz Sierra*.—

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que

deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Se advierte que el Profesor que obtenga la cátedra anunciada debiera ademas desempeñar la de Retórica y Poética con la gratificacion de 500 pesetas anuales segun lo resuelto en el expediente organico de dicho Instituto.

Los que se hallen en activo servicio elevaran sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 12 de Noviembre de 1876.—El Director general, *Antonio de Mena y Zorrilla*.—Es copia: El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Srr Juez de primera instancia del mismo en providencia de este dia y expediente promovido por el Procurador D. *Julian Casado Tejido* contra D.º *Nicanora Hernandez*, vecina de Becerril de Campos, por pago de cuatrocientas cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos que le adeuda, costas causadas y que se causen, ha acordado señalar para la venta en pública subasta de las fincas que se expresaran, pertenecientes á la D.º *Nicanora*, el dia veinte

de Enero próximo á las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Becerril de Campos, previa fijacion de los correspondientes edictos é insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Una tierra sita en campo y término de Becerril de Campos, donde llaman la Nava, de cabida de doce cuartas, linda al Norte camino de Servidumbre, al Sur tierra de *Ambrosio Cacharro*, al Oriente otra de *Agustin Arenillas* y el arroyo, y al Poniente con otra de *Agapito Revellon*, retasada en trescientas pesetas toda ella.

Otra tierra campo de la misma villa á la Poza, de cabida de seis cuartas, linda al Norte tierra de *Felipe Morrondo*, al Sur otra de *José Torquemada*, al Oriente el arroyo, y al Poniente tierra de *Eulogio Arenillas*, retasada en setenta y cinco pesetas toda ella.

Otra tierra en dicho campo al Tejar, de cabida de tres cuartas, linda al Norte tierra de *Gregoria Torio*, al Oriente otra de *Felipe Morrondo*, al Sur y Poniente el cementerio, retasada en treinta y ocho pesetas toda ella.

Otra tierra en dicho campo, al corral de *García* ó camino de *Mazariegos*, de cabida de doce cuartas, linda al Norte otra de *José Pelayo*, al Oriente otra de *Vicente Pelayo*, al Poniente otra de *José Perez* y al Mediodia el camino de *Mazariegos*; retasada en trescientas setenta y cinco pesetas toda ella.

Otra tierra en el mismo campo, al pago del Corral, de cabida de siete cuartas, que linda con otra de *Santiago Cacharro* y el camino ó senda de los *Pañeros*, retasada en ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos toda ella.

Palencia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º, *Miguel Fernandez de Castro*.—Por mandado de S. S., *Gerónimo Abad*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

En la Dehesa de *Espinosa*, término de *Astudillo*, se arriendan abundantes y de la mejor calidad.

El guarda de la misma dará razon del precio y condiciones. 56 3—3